



MODELO DE CONTRATO

(SUJETO A CAMBIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO, CONVOCATORIA, FICHA TÉCNICA, JUNTA DE ACLARACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN LA PROPIA NATURALEZA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR)

CONTRATO	, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIA	LES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES	DENOMINARÁ ISSSTELEON REPRESENTADO EN
ESTE ACTO POR	, ASISTIDOS POR,
EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD REQUIREN ⁻	TE; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL
, A QUIEN EN LO CO	NDUCENTE SE LE DENOMINARÁ PROVEEDOR ,
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR	, MANIFESTANDO LAS PARTES
QUE POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE S	US REPRESENTADAS, CELEBRAN EL PRESENTE
INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DI	ECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el ISSSTELEON que:
 - 1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios; que tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social, con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los empleados, jubilados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios; justificando su existencia legal mediante el decreto número 62-sesenta y dos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 21-veintiuno de enero del año 1983-mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual se crea el ISSSTELEON; y su subsistencia, con el decreto número 201-doscientos uno de fecha 13-trece de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres, el decreto número 241-doscientos cuarenta y uno de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 1993-mil novecientos noventa y tres; así como, el decreto número 342-trescientos cuarenta y dos de fecha 29-veintinueve de julio del año 2020-dos mil veinte.
 - 2. PERSONALIDAD DE SU O SUS REPRESENTANTES:



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León 🚯 🕥 🖸





3.	Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en <u>Mariano</u> <u>Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.</u>
4.	Para efecto de la celebración del presente instrumento, se dio cumplimiento con lo dispuesto por el 77 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente; artículos 1, 4, 8, 25 fracción II, 29 fracción I, 31, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 3, 5, 55 fracción III, 59, 85 y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 36, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; es por ello que se adjudica este contrato a través del procedimiento de Licitación Pública
5.	Habiendo analizado la propuesta técnica, legal, financiera y económica presentada por
	hacerlo.
6.	Que, en su carácter de, dependiente de la, o el servidor público que la sustituya será el responsable de <u>verificar y administrar</u> el cumplimiento del presente contrato.
7.	Para cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas del presente contrato, cuenta con la autorización para la contratación de dentro de la partida presupuestal número, denominada "".
II.	Declara, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el PROVEEDOR que:
1.	Acredita la existencia de su representada, mediante la escritura pública número, de fecha otorgada ante la fe del o la Licenciada, Titular de la Notaría Pública número







	con ejercicio en; instrumental que se encuentra inscrita ante bajo el
	número, en fecha, misma que contiene su constitución.
2.	Las facultades de quien ahora la representa, a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y que comparece a la firma del presente contrato, en su carácter de, lo que justifica con la escritura pública número de fecha otorgada ante la fe del o la LIC, Titular de la Notaría Pública número con ejercicio en; instrumental que se encuentra inscrita ante bajo el número, en fecha
3.	Que entre su objeto social se encuentra:
4.	Está debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio fiscal sito en calle
5.	Actualmente se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el número, con vigencia al
6.	Señala como su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o con las obligaciones que le derivan del mismo, el ubicado en
7.	Cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, insumos para limpieza, y el personal especializado, suficiente y necesario, para proporcionar la prestación del servicio de limpieza, mismo que por medio del presente instrumento se le adjudica, bajo su más estricta responsabilidad y con la óptima calidad.
8.	Conoce el contenido, alcances, requisitos y sanciones que establece y exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.
9.	No se encuentra en los supuestos a que hacen referencia de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.







10.	Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y que no tiene adeudo fiscal alguno, sin acreditarlo en este acto.
11.	Sabe, conoce y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanar del presente contrato, así como a los de la convocatoria, las bases, ficha técnica, anexos, y las aclaraciones o modificaciones a las mismas, del procedimiento de Licitación Públicanúmero
III.	Declaran las PARTES :
1.	Que el ISSSTELEON interviene en este acto como un organismo descentralizado que depende de Gobierno Estatal y tiene como objetivo proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados y pensionistas del Estado de Nuevo León, así como sus beneficiarios.
2.	Que, para cumplir con su objetivo, el ISSSTELEON necesita contar con una infraestructura y servicios que cumplan con las condiciones de calidad y operatividad requeridas. Por lo tanto, las PARTES involucradas en este contrato, declaran estar de acuerdo en garantizar el funcionamiento regular y continuo del bien y/o servicio objeto de este contrato, en beneficio del interés público y social.
3.	Que el presente contrato se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su respectivo Reglamento, por lo que la naturaleza de este es administrativa para todos los efectos correspondientes.
	C L Á U S U L A S:
PRIME	RA OBJETO DEL CONTRATO El presente contrato tiene por objeto la contratación de
condicional condicional condition co	ELEON incluyendo los cuerpos de Seguridad Pública y Jubilados; conforme a los términos y ones requeridos en la convocatoria, anexos, ficha técnica, y sus modificaciones de la junta de iones, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número, y ofertados PROVEEDOR de acuerdo a las características y especificaciones requeridas que se detallan en el



ANEXO 1, en el cual se establece el precio unitario, la cantidad mínima y máxima, así como, la descripción completa de cada cirugía ambulatoria adjudicada; documento que firman cada una de las partes en señal

isssteleon.gob.mx
Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000
@gob_Nuevo León ♠ ♥ •





de conformidad y que forma parte integrante del presente Contrato, y que se tiene por reproducidos aquí en todas y cada una de sus partes como se insertare a la letra. Los máximos y mínimos señalados en el **ANEXO** 1 son de carácter referencial, por lo que las cantidades máximas de referencia son enunciativas más no limitativas ya que el **ISSSTELEON** podrá solicitar las cirugías de acuerdo a las necesidades y circunstancias que se presenten durante la vigencia del contrato, sin rebasar el monto máximo contratado.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable. Las cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al presente.

TERCERA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO.- Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable. Las cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al presente.

EL **PROVEEDOR** será el responsable de que la prestación del servicio se realice en los términos establecidos por el **ISSSTELEON**

CUARTA	VIGENCIA DEL CONTRATO El presente contrato tendrá una	vigencia de, iniciando e
día	, para concluir el día	

No obstante, el **ISSSTELEON** tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, con o sin causa, sin incurrir por ello en responsabilidad o penalización alguna, de ninguna índole, bastando para lo anterior una notificación dada por escrito al **PROVEEDOR** con un plazo de **5-cinco** a **15-quince días naturales** de anticipación a la fecha en que vaya a operar la terminación. Asimismo el **ISSSTELEON** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas o razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **ISSSTELEON**, o se determine por autoridad competente, la nulidad o inexistencia de los actos que dieron origen al contrato.

Las PARTES manifiestan que son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. La decisión unilateral del ISSSTELEON.



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León 🚯 🕥 🖸





- 2. El vencimiento del plazo establecido para la ejecución del presente contrato.
- 3. La rescisión del contrato por parte del ISSSTELEON.

QUINTA.- <u>VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 93 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, el **ISSSTELEON** establece y el **PROVEEDOR** acepta que para la **verificación y aceptación** de los bienes, se estará a la forma y términos siguientes:

EI C	, en su carácter de	, dependiente de la Dirección de
	, o el servidor público qu	que lo sustituya, serán los responsables de <i>verificar y</i>
admin	istrar el cumplimiento del presente contrato	ato; asumiendo la supervisión del cumplimiento total de las
obligad	ciones del PROVEEDOR señaladas en el	el presente instrumento legal, en la ficha técnica y en la
propue	esta económica del PROVEEDOR.	

Así mismo, los servidores públicos responsables de la **verificación y aceptación** de los bienes y/o servicios, notificarán al **PROVEEDOR** de los incumplimientos en que éste incurra y en su caso, solicitarán se apliquen las penas convencionales por el no cumplimiento oportuno del servicio y/o suministro de bienes o por deficiencias en la prestación del servicio y/o en los bienes objeto del presente contrato.

Una vez verificado que se han entregado los servicios y/o bienes solicitados, el **ISSSTELEON,** comunicará al **PROVEEDOR**, la aceptación de que los mismos y que han sido recibidos conforme a lo pactado en el presente acuerdo de voluntades.

El **PROVEEDOR** manifiesta su conformidad en que los servicios contratados deben ser verificados y recibidos para que sean considerados como aceptados de conformidad, para todos los efectos legales. Además, es responsable de obtener el documento que certifique la aceptación o recepción de dichos servicios, debidamente autorizado por los responsables de verificar y administrar el contrato.

Las PARTES manifiestan que dicho documento debe de adjuntase a la factura correspondiente del PROVEEDOR, para poder realizar el cobro y pago correspondiente.

SEXTA.- PRECIO.- Será el establecido en la propuesta económica del PROVEEDOR adjudicado.



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León 🚯 🕥 🖸





SÉPTIMA.- INVARIABILIDAD DEL PRECIO.- Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio ahora pactado y aceptado en el presente contrato no podrá incrementarse, ni variar en forma alguna durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- <u>GASTOS.-</u> Todos los gastos de transporte así como los salarios y demás prestaciones laborales, legales o contractuales, del personal que utilice el **PROVEEDOR** para la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**, por lo que el **ISSSTELEON** no tendrá más obligación que la del pago del precio establecido en la *cláusula* _______ de este contrato.

Asimismo, se efectuarán a su cargo y responsabilidad, el costo de los trámites y permisos necesarios para para la prestación del servicio, por lo que el **ISSSTELEON** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

NOVENA.- FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable. Las cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al presente.

El pago se efectuará por prueba realizada de manera mensual, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del **PROVEEDOR**, en moneda nacional; asimismo, el servicio prestado con la documentación soporte correspondiente, será conciliado por la Dirección de Servicios Médicos del ISSSTELEON y la Coordinación de Soporte Técnico del ISSSTELEON, en forma mensual los primeros **5-cinco días** del mes posterior al consumo y deberá ser por prueba realizada.

Una vez facturado por el licitante ganador, el **ISSSTELEON** procederá al pago en los siguientes **30-treinta días naturales** siguientes a la fecha de recepción y aceptación por parte del **área usuaria del ISSSTELEON**, de la factura respectiva. Para el pago mediante transferencia electrónica, el licitante ganador deberá proporcionar al **ISSSTELEON** la documentación e información que se requiere para tal fin.

La revisión a la que se hace alusión en el párrafo anterior no limitará ni se conflictúa con las revisiones mensuales que harán LAS PARTES para efecto de verificación del servicio y pago de este.

El **PROVEEDOR** deberá enviar al **ISSSTELEON** los comprobantes fiscales (facturas) de los servicios proporcionados mensualmente y ya conciliados, así como, las notas de crédito derivadas de las penas convencionales, en dos archivos electrónicos con extensiones .PDF y .XML, en el o los medios electrónicos







que para tal efecto determine el ISSSTELEON, junto con la documentación soporte de cada factura y nota de crédito (en caso de aplicar), de acuerdo con lo que señale la Dirección de Servicios Médicos del ISSSTELEON.
La factura deberá reunir los requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente; además deberá ir firmada por el Titular de la para que se proceda a validar la misma y tramitar su pago.
La factura de referencia deberá ser expedida a nombre de: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con Registro Federal de Contribuyentes número ISS-931014-2W7 y domicilio en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000
El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de PROVEEDOR , de las obligaciones que éste asume derivadas de este contrato y/o sus anexos; y a que no se genere a su cargo la obligación de pago de la PENA CONVENCIONAL referida la cláusula del presente contrato; ello sin perjuicio de que sea rescindido el contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de este.
DÉCIMA IMPUESTOS Y DERECHOS El PROVEEDOR se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que deriven de este contrato, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, será pagado por el ISSSTELEON.
DÉCIMA PRIMERA ADQUISICIÓN Y/O SERVICIOS ADICIONALES Si el ISSSTELEON llegare a requerir bienes y/o servicios no contemplados en el presente instrumento, el PROVEEDOR se obliga a proporcionarlos si contare con ellos, cotizándolos al precio más bajo que exista en el mercado, y atendiendo siempre a las observaciones e indicaciones del del ISSSTELEON.
Lo anterior no obliga al ISSSTELEON a contratar los servicios adicionales que requiera con el PROVEEDOR , siendo a elección libre del propio ISSSTELEON la de solicitarle dichos servicios al PROVEEDOR , o bien elegir al que determine libremente, sin que esto conlleve a una responsabilidad para el ISSSTELEON



DÉCIMA SEGUNDA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- El ISSSTELEON tendrá, en todo tiempo y momento,

isssteleon.gob.mx
Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000
@gob_Nuevo León ♠ ♥ •





durante la vigencia de este contrato, el derecho más no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del **PROVEEDOR**, lo cual realizará a través de la persona o personas que, de tiempo en tiempo, el **ISSSTELEON** designe para tal efecto.

Asimismo tendrá la facultad y el derecho de realizar evaluaciones analíticas y de atributos de los servicios que se le presten al amparo de este contrato, para verificar que cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por el Instituto.

Además, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado y los órganos de control interno del **ISSSTELEON**, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, esto de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 del Reglamento de la Ley en mención, que dispone que la Contraloría del Estado y el órgano de control interno del **ISSSTELEON**, al verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen podrán solicitar al **PROVEEDOR** información y documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- El PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando al **ISSSTELEON** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA C	CUARTA	GARANTÍA	DE	CUMPLIMIENTO,	DEFECTO	S Y	VICIOS	OCULTOS.	- El
PROVEEDO	OR debe pr	esentar y oto	rgar a	favor del ISSSTE	LEON, una ¡	oóliza	de fianza	que garantio	ce el
cumplimient	o del prese	nte contrato, y	/ que a	ampare cuando me	nos el 20% (\	einte	por cien	to) del valor	total
de su prop	uesta, inclu	uido el Impue	esto a	l Valor Agregado,	esto es la ca	ıntida	d de \$		
(moneda na	cional) , la cu	al de	berá const	tituirse a favo	r del
Instituto de	Seguridad	l y Servicios	Socia	ales de los Trabaja	idores del E	stado	de Nuev	o León.	
Esta póliza	deberá de	ser expedida	por u	na compañía autor	zada por la	Comi	sión Nacio	nal de Segur	os y
Fianzas, y s	se deberá e	ntregar en la	Direc	cción Jurídica del	ISSSTELEC	N , uk	oicada en	el cuarto piso	o del
inmueble sit	o en la <u>calle</u>	<u>Matamoros</u>	númei	o 319 poniente, Ce	ntro de Mont	errey	, Nuevo Le	<u>eón;</u> ello dentr	ro de
los 10-diez	días hábile	es inmediatos	sigui	entes a la fecha de	e firma del p	resen	ite contrat	o. La póliza d	de la
fianza debe	rá contener	. como mínim	o. las	siguientes previsio	nes:				







- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Instituto relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito del órgano competente del Instituto. Este requisito deberá de sentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y
 continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como
 durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta
 que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido
 otorgada a favor del ISSSTELEON;
- Que la afianzadora realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en la artículo 283 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. la afianzadora deberá comunicar a "la beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentra en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de **6-seis meses** después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad; y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Por su parte, el **ISSSTELEON** a través de la unidad requirente extenderá una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción del **ISSSTELEON**, esto con la finalidad de dar inicio al trámite de cancelación de la garantía de contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a cargo del **PROVEEDOR** por cada retraso, incumplimiento, mora, y/o falta a las obligaciones pactadas en el contrato respetivo para la prestación del servicio contratado y/o cualquiera de los conceptos requeridos. El







PROVEEDOR estará obligado a pagar al **ISSSTELEON** como pena convencional el **1%** (uno por ciento) diario del importe del servicio en el cual se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada, el cual se computará una vez efectuada la totalidad mensual del servicio de conformidad con lo siguiente:

Días Naturales de Atraso	% de Pena Convencional		
1 UN DÍA NATURAL DE ATRASO	1% (uno por ciento) diario del importe del		
Contado a partir del día siguiente, una vez transcurridos los días señalados para la entrega inicial y subsecuente	servicio en el cual se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada (I.V.A. incluido en caso de que aplique).		
Si el retraso es a partir de los 2 DOS DÍAS NA	TURALES DE ATRASO, contados a partir del día		
siguiente, una vez transcurridos los días señalados para la entrega inicial y subsecuente con los que			
cuenta el licitante para entregar el bien y/o prestar el servicio, el ISSSTELEON procederá a la contratación del servicio no prestado con un proveedor diverso conforme al proceso establecido			

La penalización dejará de contarse al momento en el que el servicio sea prestado.

para este caso y se podrá rescindir el contrato a criterio del ISSSTELEON.

Dicha penalización será independiente del derecho del **ISSSTELEON** de no liquidar los servicios no suministrados, proporcionados o ejecutados. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato y será independiente a la opción de rescisión.

La **PENA CONVENCIONAL** se hará efectiva descontándola del pago que el **ISSSTELEON** tenga pendiente de efectuar al licitante ganador, independientemente de que el **ISSSTELEON** opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, reservándose el **ISSSTELEON** el derecho de rescindir el contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El ISSSTELEON podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, incrementar hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los servicios, conceptos, volúmenes, monto y vigencia establecido originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento.

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas para la adquisición de bienes y/o prestación de los servicios cuando así lo determine la **CONVOCANTE**, siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o por razones debidamente justificadas que impiden







la realización en las fechas pactadas; lo anterior a petición por escrito del área requirente y firmada por el Titular de la Dirección de dicha área, adjuntando la suficiencia presupuestal para realizar la modificación cuando se trate de incrementar hasta un **20% (veinte por ciento)** sobre los bienes, servicios, conceptos, volúmenes y/o monto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- El PROVEEDOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento y referentes al ISSTELEON, así como toda aquélla información que conozca, llegue a conocer, o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, responsabilizándose el PROVEEDOR del pago o resarcimiento de los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo antes indicado le cause al ISSSTELEON y/o que resulten de la difusión o el mal uso que haga o realice de la información confidencial.

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a resguardar y mantener la confidencialidad de la información o documentación del **ISSSTELEON** a que tenga acceso o que conozca a virtud del cumplimiento de este contrato, con el mismo cuidado y medidas con que mantiene y resguarda su propia información. Asimismo se obliga a informar y hacer del conocimiento de todo aquél personal que involucre en o asigne para el cumplimiento de este contrato, de los términos, condiciones y sanciones de la presente obligación de confidencialidad. Lo anterior de conformidad con el Título Tercero de los Secretos Industriales de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

DÉCIMA OCTAVA.- <u>CAUSAS DE RESCISIÓN.-</u> Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato por parte del **PROVEEDOR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León.

Si por alguna causa el **PROVEEDOR** incumpliera con lo estipulado en el presente contrato, se hará responsable del pago de los daños y perjuicios que dicha situación genere al **ISSSTELEON**, ello de manera independiente y adicional a lo establecido en la cláusula ______ de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- PROCESO DE RESCISIÓN.- El ISSSTELEON, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en







responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, igualmente el **ISSSTELEON** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, o si el **PROVEEDOR** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato y sus anexos.

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el ISSSTELEON le comunique al PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ISSSTELEON contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PROVEEDOR.
- III. El ISSSTELEON formulará y notificará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- AVISOS.- Todas las comunicaciones, avisos, circulares o cualquier tipo de intercambio de información entre las partes y relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilio designados por las partes en las declaraciones de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- El PROVEEDOR manifiesta conocer las obligaciones que al ISSSTELEON impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus Artículos 95 y 96, consientes en la publicación en la página de internet del Sistema Estatal de Transparencia Nuevo León y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de su nombre o razón social, costos y demás pormenores para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales, y protegiendo los datos personales señalados en el ordenamiento legal antes citado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL PROVEEDOR.- Queda expresamente convenido que el **ISSSTELEON** no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa ni de ninguna otra índole,







con las personas que el **PROVEEDOR** utilice y/o asigne para prestar el servicio y/o cumplir con el objeto de este contrato o dar cumplimiento a las obligaciones que asume en y/o le derivan del mismo, por lo que, cualquier controversia de índole laboral, de seguridad social y demás obligaciones patronales que se presenten, generen o pudieran surgir derivado o relacionado con lo anterior, serán por cuenta, a cargo y de la única y exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, como patrón y/o contratante de dicho personal. Así mismo, el **PROVEEDOR** será el único y directo responsable de solventar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto al referido personal, obligándose el **PROVEEDOR** a liberar y sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto legal, laboral, fiscal, civil o administrativo al **ISSSTELEON**, y de resarcirle a éste todos y cada uno de los gastos económicos, incluyendo honorarios de abogados, que pudieran causársele con lo anterior, o generarse por la defensa de sus intereses, esto desde el inicio del presente contrato o bien, desde el momento en que se ejercite cualquier acción legal por los conceptos ya señalados.

En caso de que el **PROVEEDOR** tuviera problemas de carácter laboral con sus empleados y de estos resultara un paro o huelga, se suspenderán los efectos del presente contrato, quedando el **ISSSTELEON** en libertad de contratar estos servicios con otro proveedor.

VIGÉSIMA TERCERA.- <u>SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Apartado A Fracción XV de la Constitución Política y su correlativos los artículos 473 y 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los patrones o empleadores están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene que para tal efecto establece el mismo ordenamiento legal, así como su Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en lo referente a medidas preventivas de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

A virtud de lo anterior el **PROVEEDOR** se compromete y obliga ante el **ISSSTELEON** a dar cabal cumplimiento a lo antes indicado, y a mantener las instalaciones en que llevará a cabo la prestación de los servicios materia de este contrato, con la debida salubridad e higiene necesarias, y cumpliendo con las disposiciones que en materia de seguridad, medidas preventivas de accidentes y enfermedades, le correspondan.

VIGÉSIMA CUARTA.- ANTICORRUPCIÓN.- El PROVEEDOR declara y garantiza que: (i) conocen el contenido y alcance de las Normas que rigen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; (ii) no ha sido condenado o confesado haber sido culpable por delitos o violaciones administrativas bajo las normas en materia de combate a la corrupción; (iii) mantiene un sistema de controles, procedimientos y políticas







adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las normas en materia de combate a la corrupción; (iv) entiende y reconoce que tiene la obligación continua de hacer cumplir estrictamente las normas en materia de combate a la corrupción; y (v) no tornará acción directa o indirectamente en relación con este instrumento que implique o resulte en la comisión de delito o falta administrativa alguna bajo las normas en materia de combate a la corrupción, o que de cualquier otra forma cause que las partes o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas violen las normas en materia de combate a la corrupción

VIGÉSIMA QUINTA.- PERSONALIDAD.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad y el carácter que han dejado debidamente acreditados, señalando que comparecen por derecho propio o a nombre de sus representadas, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones sin limitación alguna en la celebración del presente contrato y en ejercicio de las facultades y atribuciones que ostentan, las que han quedado establecidas en el capítulo de declaraciones, puntos I y II, de este instrumento.

as partes deberán sujetarse a los	términos y condiciones se	nterpretación y aplicación del presente contrato, eñalados en el resumen de la convocatoria, en s en la junta de aclaraciones del procedimiento
de Licitación Públicar	•	,
VIGÉSIMA SÉPTIMA <u>DISCREP</u> A	.NCIA En caso de discre	epancia entre la convocatoria del procedimiento
	•	, prevalecerá lo establecido en la convocatoria
respectiva, incluyendo sus anexos	y la ficha técnica.	

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.- Para cualquier controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Contrato, las partes se someten de manera expresa a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, rechazando expresamente los medios alternos de solución de conflictos contemplados en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo relativo en su Reglamento, así como renunciando a cualquiera otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderle por motivo de materia, domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.







Leído el presente contrato por las partes y enteradas plenamente de su contenido y alcance legal y toda ve que en el mismo no media ningún vicio del consentimiento como dolo, error, mala fe, violencia o ignoranci que pudiera invalidarlo, lo aceptan en sus términos y se obligan a pasar por el en todo tiempo, lugar y form firmándolo de conformidad ante los testigos que al calce aparecen, en la ciudad de Monterrey, Nuevo Leó el día				
PR	OVEEDOR			
REPRES	SENTANTE LEGAL			
ISS	SSTELEON			
DIRECTOR JURÍDICO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN			
RESPONSABLE DE VERIFICAR Y ADM	MINISTRAR EL CLIMPLIMIENTO DEL CONTRATO			

